

biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres» (BOE n.º 151, de 25 de junio de 1998).

El ámbito territorial de estos hábitats naturales es el recogido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

Su relación es la siguiente:

- N.º Cat. Relación (hectáreas)
- 87 Los Gavilanes (939 ha.)
- 88 Solana de la Fuente del Pino (60 ha.)
- 89 La Pedrera (707 ha.)
- 90 Rajica de Enmedio (2.166 ha.)
- 91 Acebuchar, Solana de Sopalmo, Hornillo y Sierra Larga (6.534 ha.)
- 92 Sierra del Buey (1.201 ha.)
- 93 Sierra de los Bujes (548 ha.)
- 94 Sierra de las Cabras y Hermana (2.466 ha.)
- 95 Sierra del Carche (3.942 ha.)
- 96 Sierra del Molar y Tienda (3.819 ha.)
- 97 Sierra del Picarcho y Moratillas (1.082 ha.)
- 98 Sierra de la Pila (944 ha.)
- 99 Sierra de Santa Ana (1.752 ha.)
- 100 Cingla y Peña Roja (816 ha.)
- 101 Solana de la Alquería y Umbría de los Grajos (190 ha.)
- 102 La Caballera (414 ha.)
- 103 Cerrico de la Fuente (128 ha.)
- 104 Cabezo del Pinoso y de La Rosa (782 ha.)
- 105 Los Almendros (487 ha.)
- 106 Lomas de La Tella (803 ha.)
- 107 Cenajo de Peñas Blancas y Calderoncillo (1.099 ha.)
- 108 Sierra del Medio y Gamellejas (513 ha.)
- 109 Barranco de Villena, Aneguillas, Comisario y Cerro Carpena (665 ha.)
- 112 Cerro del Castillo (44 ha.). Descatalogado.
- 113 Los Hermanillos (91 ha.)
- 114 Cerro del Cantero (50 ha.)
- 115 Cerro González y Canalizo de la Cava (155 ha.)
- 116 Canalizo de Ortuño (76 ha.)
- 117 Cerro de las Salinas (291 ha.)
- 118 Cerro del Morrón (56 ha.)
- 119 Lomas de la Villa y Cerro de Martín Tomás (66 ha.)
- 120 Umbría y Solana de la Torre (116 ha.)
- 121 La Cabellusa (84 ha.)
- 122 Cañada del Trigo (150 ha.)

La relación de hábitats de interés comunitario presentes en la relación de espacios anteriores es la recogida a continuación. Se trata de un listado provisional, que deberá ser ampliado y precisado cartográficamente

en el desarrollo de los Planes Especiales. La codificación que antecede al tipo de asociación vegetal es el código de tipo de hábitat (4 dígitos), conforme al Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y su transposición a la legislación española mediante los Reales Decretos 1.997/1995 y 1.193/1998.

1520 Vegetación gipsícola. Tomillares de *Teucrium libanitis*, etc.

4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

5210 Matorrales arborescentes de enebros (*Juniperus* sp.)

5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos

5334 Matorrales y tomillares termófilos (*Sideritis bourgaena*, *Thymus antoninae*, *Thymus funkii*, etc.)

6110 Prados calcáreos cársticos del *Alysso-Sedion albi*

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypoditea*

8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica

8211 Vegetación casmofítica calcícola del Mediterráneo occidental (*Tecucium thymifolium*, *Potentilla caulescens*, *Saxifraga corsica* subsp. *cossoniana*, etc.)

8230 Roquedos con tomillares (*Thymus piperella*, *Satureja obovata*, *Hypericum ericoides*, etc.)

92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (y olmedas)

9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*

9533 Pinares de *Pinus salzmannii* y *Pinus clusiana* (pinos negros endémicos)

9560 Bosques endémicos de enebros (*Juniperus* sp.)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3535 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Puerto Lumbreras, a solicitud de su Ayuntamiento.

Visto el expediente número 436/04, seguido al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de la Constitución, 2, 30890 - Puerto Lumbreras (Murcia), con C.I.F: P-3003300-E, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su

Anexo I, punto 2.9.c), correspondiente al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Puerto Lumbreras, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 185, del miércoles 11 de agosto de 2.004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Dirección General de Cultura, el Grupo Socialista de Puerto Lumbreras y alegaciones de particulares, cuyo resultado obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 24 de febrero de 2005, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Puerto Lumbreras, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas de Puerto Lumbreras, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Dirección General del Agua, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 7 de marzo de 2005—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y posterior explotación de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas, en el Término Municipal de Puerto Lumbreras. La alternativa seleccionada es la identificada en el Estudio de Impacto ambiental como alternativa nº 2. La estación depuradora se diseña para un caudal de 4.000 m³/día y una capacidad en habitantes-equivalentes de 43.300.

La línea de tratamiento consta básicamente de las siguientes instalaciones:

- * Bombeo de cabecera de planta.
- * Tamizado.
- * Desarenador-desengrasador.
- * Centro de producción de aire para el desarenador-desengrasador y el reactor biológico.
- * Instalación de dosificación de cloruro férrico.
- * Decantador secundario.
- * Instalación de desinfección.
- * Balsa de regulación.
- * Espesador de fangos.
- * Sistema de deshidratación de fangos con centrífuga.
- * Tolva de almacenamiento de fangos desecados.
- * Edificios para ubicación de talleres, vestuarios, laboratorio, despachos, sala de control, etc.

La ubicación de la depuradora no afecta a LICs, ZEPAS, Espacios Naturales Protegidos, así como tampoco afecta a Hábitats de Interés comunitario recogidos en la directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres. La alternativa elegida se encuentra dentro de un área de densidad baja de tortuga mora, especie incluida en el anexo II y IV de la Directiva 92/43 de especies animales de interés comunitario que requieren una protección estricta y que también está incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas, donde es considerada de Interés Especial.

Vistos los antecedentes descritos y examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, se establecen, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Medidas Relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

a) El trazado de la red de colectores no deberá afectar a LIC, ZEPA, ni Espacio Natural Protegido. En el caso de posible afección del trazado definitivo a hábitats no incluidos en las figuras de protección anteriores, así como a montes públicos se deberá consultar, con carácter previo al inicio de las obras, a la Dirección General del Medio Natural.

b) Se garantizará la no afección a los hábitats existentes en la rambla de Nogalte como consecuencia de los vertidos a la misma.

c) Se garantizará la conservación del azufaifo presente en la parcela, mediante su integración en las zonas verdes o en caso de no ser posible, su trasplante a otra zona de la parcela. Esta operación se realizará bajo la supervisión de un Agente Forestal.

d) Durante las obras de construcción de la Estación Depuradora se adoptarán medidas para la no afección a la vegetación existente en el área circundante a la zona objeto de evaluación, y en el camino.

e) Con carácter previo al inicio de las actuaciones se deberá realizar, en presencia de agentes forestales, una batida de la zona al objeto de capturar los individuos presentes de tortuga mora, que deberán ser entregados a los mencionados agentes.

2. Medidas Relacionadas con la Calidad Ambiental.

a) El proyecto de referencia deberá incorporar documentalmente antes del inicio de su actividad, las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establezcan en las autorizaciones específicas que en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de agua residuales o efluentes líquidos, en su caso, le sean de aplicación.

b) En caso de que las aguas depuradas se utilicen para riego requerirá autorización y/o concesión previa del Órgano de cuenca.

c) Las redes de recogida de aguas pluviales serán de carácter separativo.

d) Los lodos producidos estarán debidamente digeridos y secos (con una humedad máxima del 80%, conseguida mediante procedimientos físico-químicos y no térmicos) antes de su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.

e) El destino de los lodos debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos, en general, y de lodos de depuración, en particular.

f) En consecuencia se adaptarán las operaciones de tratamiento de aguas y de lodos aplicadas en la actividad de modo que el grado de aplicación del orden de prioridad basado en reducción, reutilización, valorización y eliminación (donde la incineración será prioritaria frente al vertido) de la fracción no valorizable sea el óptimo.

g) Especial atención merecerá la implementación de un programa y medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociados al control y corrección de:

* La cantidad y calidad de las aguas residuales a la entrada en la EDAR.

* Las condiciones del vertido del efluente depurado, así como del caudal y las características de dichas aguas residuales.

* Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los lodos producidos.

h) Delimitación de áreas: En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en cualquier momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

i) Se dispondrán los procedimientos y medios necesarios, para que los valores sean totalmente representativos, de identificación y caracterización de las emisiones a la atmósfera, residuos, aguas residuales a la entrada, así como las aguas depuradas, en las diferentes operaciones de la actividad, sobre la base de la normativa básica aplicable en materia de residuos, contaminación atmosférica y vertidos de aguas residuales.

En concreto, los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos, publicada mediante Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

j) Dispondrá de un sistema de detección de fugas ante posibles accidentes, roturas, etc., que imposibilite una adecuada depuración. Se deberá asegurar la impermeabilidad y estanqueidad de los colectores con el fin de evitar cualquier fuga.

k) En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originan los olores y/o ruidos. De tal modo se dispondrá de los parámetros adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta límites admisibles en la normativa vigente. También, en su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento: así se controlarán y adecuarán las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

l) Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

* Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

* Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

m) Evaluará, en su caso, la situación de contaminación de los terrenos afectados por la actividad y el riesgo de contaminación del suelo y de otros factores ambientales susceptibles de ser afectados por la misma, conforme a lo establecido en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

3. Medidas relacionadas con la Conservación del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Cultural.

Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Cultura en el informe de fecha 12 de agosto de 2004.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

3529 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a un Proyecto de Explotación Porcina de Cebo para 1.010 plazas, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Esperanza Sánchez Valera.

Visto el expediente número 1719/03, seguido a Esperanza Sánchez Valera, con domicilio en C/ Canario, n.º 11, Zarcilla de Ramos, 30810 - Lorca (Murcia), con N.I.F.: 75.223.099-N, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.3.d), correspondiente a un proyecto de explotación porcina de cebo para 1010 plazas, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2003 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 241, del sábado 16 de octubre de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 23 de diciembre de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de explotación porcina de cebo para 1.010 plazas, en el término municipal de Lorca, en